

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL  
QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE  
DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE  
TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE  
TENANGO DEL VALLE” LOTE I, Y SE DESINCORPORA DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 7.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 11,694, Vol. CXXXIV, Año 1972, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 2 Interino, Toluca, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Rancho denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en términos de la Villa de Tenango del Valle, Estado de México, con superficie aproximada de

7Hs.-08 As. y 77 Cs. (SIETE HECTÁREAS, OCHO ARAS Y SETENTA Y SIETE CENTIARAS), e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 1257, Volumen VII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo del año 1979, Folio Real Electrónico 00051357.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120660, de fecha 09 de febrero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, en donde se observó lo siguiente:

El predio está dividido en tres fracciones:

En la primera se encuentran ubicadas las instalaciones del Instituto Universitario y Preparatoria Regional de Tenango del Valle, delimitada al Sur y al Oriente por barda colindando con la segunda fracción, y al Poniente con el Lote IV propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

La segunda fue afectada debido a diversos asentamientos humanos irregulares y por las calles denominadas Jacarandas, Paraíso y Bugambilias; con colindancias al Sur con calle Patriotismo, al Norte con calle del Paraíso, al Poniente con las instalaciones educativas anteriormente citadas y al Oriente con la fracción tercera.

La última fracción es un área libre delimitada al Sur y Poniente por barda, al Oriente colinda con el lote VI, y al Norte con los lotes III y VII propiedades de esta Institución, afectados por servidumbres de paso.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General, la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y

en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO  
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO  
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL  
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE I, Y SE DESINCORPORA DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

**PRIMERO.** Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

**TERCERO.** Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

**CUARTO.** Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

## **PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

|                     |                                                                                        |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDICIÓN:</b>  | Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2023 |
| <b>PUBLICACIÓN:</b> | Gaceta Universitaria, Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX                       |
| <b>VIGENCIA:</b>    | 28 de abril de 2023                                                                    |